

San Miguel de Tucumán, 26 de diciembre de 1989.-

DECRETO N° 3.110 /3-(S.O.).-
EXPEDIENTE N° 883/320-R-1987.-

VISTO la necesidad de reglamentar el Capítulo XIII de la Ley de Obras Públicas N° 5854; y

CONSIDERANDO:

Que a tales fines, la Comisión del Registro General de Constructores de Obras Públicas elaboró en forma conjunta con representantes de las Cámaras de Contratistas del Estado y Argentina de la Construcción, el Anteproyecto respectivo, con respecto al cual y a los efectos de su mejor ordenamiento, corresponde dictar el instrumento -- pertinente, que reglamente el eficaz funcionamiento del Registro General de Constructores;

Por ello; en concordancia con lo expresado por los estamentos legales intervinientes y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Estado a fs. 21/24 (dictamen N° 715/88 de fecha 29 de - Marzo de 1988),

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- EL REGISTRO GENERAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS, dependiente de la SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tendrá por objeto la inscripción, clasificación, calificación y habilitación de las personas físicas y jurídicas organizadas como Empresas Constructoras que tengan interés en la contratación de obras y -- trabajos públicos. El Registro ajustará su funcionamiento a la presente Reglamentación y, complementariamente, el Reglamento Interno que -- dictará el Consejo del mismo, el que deberá ser aprobado por el Poder

.///.

San Miguel de Tucumán,

CONT. DECRETO N° 3.110 /3-(S.O.)-
EXPEDIENTE N° 883/320-R-1987.-

.///.

Ejecutivo.-

ARTICULO 2°.- El Registro será único y competente para toda la Administración Provincial, Municipalidades y Organismos Públicos que se adhieran a la Ley de Obras Públicas N° 5854.-

ARTICULO 3°.- Forman parte del Registro: El Consejo y el Director o Jefe, encargado de ejecutar las resoluciones del Consejo y del cumplimiento de los deberes y atribuciones que le fije este Reglamento y Reglamento Interno del REGISTRO GENERAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS.-

ARTICULO 4°.- El Consejo del Registro estará integrado por ocho (8) -- miembros titulares y siete (7) suplentes. Serán sus titulares:

1. Director o Jefe del REGISTRO GENERAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS.-
2. Un Representante de la DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD.-
3. Un Representante de la DIRECCION DE ARQUITECTURA Y URBANISMO.-
- 4.-Un Representante de la DIRECCION PROVINCIAL DEL AGUA.-
5. Un Representante de la DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS.-
6. Un Representante de CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA.-
7. Un Representante de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, FILIAL TUCUMAN.-
8. Un Representante de la CAMARA DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PU- -

.///.

San Miguel de Tucumán,

CONT. DECRETO N° 3,110 /3-(S.O.).

EXPEDIENTE N° 883/320+B-1987.-

.///.

Blicas de Tucumán.-

ARTICULO 5°.- Las reparticiones con representación en el Consejo designarán sus miembros titulares y suplentes entre los funcionarios superiores del área Obras por Contrato. Asimismo, los dos miembros titulares y sus respectivos suplentes representantes de la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION-FILIAL TUCUMAN y de la CAMARA DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS DE TUCUMAN, serán nominados por las mismas mediante comunicación oficial dirigida al Director o Jefe del REGISTRO GENERAL DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS, y durarán 2(dos) años en su función.-

ARTICULO 6°.- El Consejo sesionará con un quórum formado por simple mayoría de sus miembros y adoptará sus decisiones por simple mayoría de votos. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto. Asimismo, todas las decisiones del Consejo serán adoptadas mediante Resolución.-

ARTICULO 7°.- El Consejo estará presidido por el Director o Jefe del Registro, quien ejercerá su presidencia. En caso de ausencia o impedimento de éste, el Consejo designará un Vicepresidente al efecto, el que será elegido entre los representantes de las reparticiones oficiales presentes.-

ARTICULO 8°.- Están sujetas a solicitar inscripción en el Registro las personas físicas y jurídicas legalmente constituidas que deseen desarrollar cualquiera de las actividades a que se refiere la Ley de Obras Públicas de la Provincia.-

ARTICULO 9°.- La Provincia sólo contratará las obras o traba-

.///.

ROBERTO GONZALEZ MORENO
CENTRO DE ECONOMIA

FLAVIO DIAZ
SERV. PUBLICOS

M. E.
[Handwritten signature]

San Miguel de Cucumán,

CONT. DECRETO N° 3.110/3-(S.O.).-
EXPEDIENTE N° 883/320-R-1987.-

.///.

jos que ejecute únicamente con los inscriptos en el Registro General - de Constructores de Obras Públicas, con las excepciones que establecen los artículos 10° y 12° - incisos a), b), c) y d) de la Ley N° 5854.-

ARTICULO 10°.- Las solicitudes de inscripción deberán ser presentadas, con los demás antecedentes y datos necesarios para su estudio, en Mesa de Entradas del Registro, conforme a los formularios que, para tales fines, se adopten, con el estampillado fiscal de Ley.-

ARTICULO 11°.- Para inscribirse en el Registro, deberá presentarse lo siguiente:

1. SOLICITUD DE INSCRIPCION O ACTUALIZACION.-
2. DATOS SOCIALES Y FISCALES.-

2.a. Toda sociedad deberá presentar una copia autenticada de contrato o estatuto de la misma, con inscripción en el Registro Público de Comercio.-

En caso de una Sociedad Anónima, deberá presentar una copia autenticada de constitución, debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de Comercio, como así también, - Acta de Deliberación en la que el Directorio autorice la inscripción en el Registro y/o a la persona que hiciera la presentación en nombre de la Sociedad.

En el caso de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, deberá presentar copia del Contrato de Constitución de la misma, inscripción en el Registro Público de Comercio y copia del --

.///.

DAVID DIAZ
SERV. PUBLICOS

E.

San Miguel de Tucumán,

CONT. DECRETO N° 3.110/3-(S.O.).-
EXPEDIENTE N° 883/320-R-1987.-

.///.

Acta o Poder en la que se especifique a la persona que deberá representar a la sociedad en la presentación.-

2.b. Si se tratara de firmas extranjeras sin antecedentes ni representación en plaza, deberán acompañar toda la documentación -- exigida precedentemente, debidamente autenticada por la representación diplomática del país de origen.-

En ningún caso la duración de la inscripción será mayor al tiempo que dure la validez del contrato social.-

3. ESTADOS CONTABLES.-

3.a. Para las sociedades incluídas en el artículo 62° de la -- Ley N° 19550, deberán presentar balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas en caso de:

I - Inscripción: de los tres (3) últimos ejercicios, -- siempre que la empresa tenga una antigüedad igual o mayor de tres (3) años.-

II - Actualización Anual de Capacidad: del último ejercicio, teniendo en cuenta la fecha de solicitud.-

III- De acuerdo a lo establecido por dicha norma legal y otras leyes profesionales, dictamen o informe de Contador Público, legalizado por el Colegio Profesional de Ciencias Económicas respectivo, Acta Aprobatoria de documentación contable, Memoria y distribución de utilidades, con firmas ológrafas del profesional y -

.///.

BERNARDINO GONZALEZ MORENO
SECRETARIO DE ECONOMIA

FLAVIO DIAZ
SECRETARIO DE ECONOMIA
SERV. PUBLICOS



San Miguel de Tucumán,

CONT. DECRETO N° 3.110 /3-(S.O.)--

EXPEDIENTE N° 883/320-R-1987.--

.///.

gerente.--

3.b. Para sociedades o empresas unipersonales no incluidas en el artículo 62° de la Ley N° 19550, deberá contar con una antigüedad igual o mayor de tres (3) años, y presentar Estado Patrimonial y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, confeccionado con una fecha no mayor de noventa (90) días, con respecto a la fecha de presentación de la solicitud, con firma e informe de Contador Público, certificada por el Colegio Profesional de Ciencias Económicas respectivo y el titular de la empresa.--

4. REFERENCIAS TECNICAS.--

4.a. Probar que cuentan con los servicios de por lo menos un (1) profesional técnico en la misma rama de su especialidad, - quien deberá estar inscripto en el Consejo Profesional de la Provincia de Tucumán, Ley N° 5275 y firmará los formularios del Registro.--

5. PLANILLAS PARA DETERMINAR CAPACIDADES.--

5.a. CAPACIDAD TECNICA POR ESPECIALIDAD.--

La empresa declarará por especialidad las cuatro (4) obras de monto contractual y plazos de ejecución de mayor importancia terminadas dentro de los diez (10) años anteriores a la fecha de presentación.--

5.b. CAPACIDAD DE EJECUCION ANUAL.--

Se declarará todo tipo de obras ejecutadas en doce (12) meses corridos de mayor producción dentro de los diez (10)

.///.

ROBERTO GONZALEZ MORENO
MINISTRO DE ECONOMIA

FLAVIO DIAZ
SECRETARIO DE ESTADO
SECRETARIA DE PUBLICOS

M. E.
Q
H

San Miguel de Tucumán,

CONT. DECRETO N° 3.110/3-(S.O.).-

EXPEDIENTE N° 883/320-R-1987.-

.///.

años anteriores a la fecha de presentación.-

6. PLANILLAS DE OBRAS ADJUDICADAS, CONTRATADAS Y EN EJECUCION.-

6.a. Se consignarán todas las obras públicas, privadas y por cuenta propia, ordenando las mismas de acuerdo a especialidades y adjuntando el contrato respectivo.-

7. ESPECIALIDADES.-

7.a. Las especialidades en que podrán ser clasificadas las empresas serán las siguientes:

- a) ARQUITECTURA Y ESTRUCTURA RESISTENTE.
- b) ELECTROMECHANICA, COMUNICACIONES Y ELECTRONICA
- c) SANEAMIENTO
- d) VIAL
- e) HIDRAULICA Y OBRAS BASICAS
- f) OBRAS DE ARTE

El Registro determinará, a pedido de la Empresa, la Especialidad o Especialidades y sus correspondientes Subespecialidades en que será clasificada y los equipos mínimos para cada una de ellas, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Interno del Registro.-

8. DECLARACION JURADA DE LOS REPRESENTANTES DE LAS EMPRESAS Y/O DE LOS REPRESENTANTES TECNICOS, DE NO ESTAR INCLUIDOS EN EL ARTICULO 18° DE LA LEY N° 5854.-

9. OTROS REQUISITOS

- a) Certificado de Libre Deuda, expedido por la Dirección General de Rentas de la Provincia o su inscripción, si no fuera de ésta, más el Libre Deuda de la Provincia de origen.
 - a.1. Inscripción en el Convenio Multilateral.-

.///.

MINISTERIO DE ECONOMIA

RIQUE FLAVIO DIAZ
SECRETARÍA DE ESTADO
TRABAJO Y SERVICIOS PUBLICOS

M. E.
D
H

San Miguel de Tucumán,

CONT. DECRETO N° 3.110 /3-(S.O.).-
EXPEDIENTE N° 883/320-R-1987.-

.///.

a.2. Inscripción en el Impuesto de la Salud Pública de la Provincia.-

- b) Referencias bancarias y comerciales
- c) Planillas de equipos de propiedad de la empresa.
- d) Detalle de bienes raíces de propiedad de la empresa.
- e) Cumplimiento de las Leyes N°s. 17250; 17258 y 22250.
- f) Planilla de Representantes Técnicos y declaración de -
cargos públicos.
- g) Otros requisitos que se especifiquen en el Reglamento Interno del Registro.-

ARTICULO 12°.- Presentada la documentación requerida ante Mesa de Entradas, previa revisión, el Registro se expedirá en el trámite de inscripción dentro del plazo mínimo de doce (12) días hábiles y máximo de treinta (30) días hábiles a contar de la fecha del respectivo pedido, salvo y por vía de excepción, que sea necesario un tiempo mayor para estudio exhaustivo del caso. La prórroga del plazo de estudio de la documentación deberá disponerse por resolución fundada.-

ARTICULO 13°.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCION Y CALIFICACION

La duración de la calificación se establece en un (1) año y seis (6) meses, a contar de la fecha de cierre del último balance o estado patrimonial, según corresponda. Transcurrido dicho término sin que se haya solicitado actualización de capacidad, la habilitación quedará suspendida hasta que se cumpla dicho requisito. Transcurridos dos (2) años de la fecha de vencimiento de su última actualización, el interesado deberá proceder

.///.

San Miguel de Tucumán,

CONT. DECRETO N° 3.110/3-(S.O.).-
EXPEDIENTE N° 883/320-R-1987.-

.///.

a solicitar nueva inscripción.-

ARTICULO 14°.- DENEGATORIA DE INSCRIPCION.-

No serán inscriptos en el Registro:

- a) Los que no tengan capacidad legal para contratar.-
- b) Los que se encuentran en concurso, quiebra o liquidación administrativa conforme a las disposiciones de la Ley N° 19551.-
- c) Los inhabilitados a que se refiere el artículo 18° de la Ley - N° 5854.-
- d) Los que se encuentran suspendidos o eliminados como consecuencia de sanciones aplicadas en Registros de otras jurisdicciones.

ARTICULO 15°.- DE LAS RECONSIDERACIONES

Si la inscripción solicitada hubiera sido denegada, producida la notificación al recurrente, el mismo tendrá derecho a interponer recurso de reconsideración ante el mismo Registro, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia.-

ARTICULO 16°.- CLASIFICACION

Las empresas serán clasificadas en base a la documentación presentada y la propiedad del equipo mínimo de las mismas, y de acuerdo a las normas que establece el presente Reglamento y el Reglamento Interno del Registro General de Constructores de Tucumán.

ARTICULO 17°.- CALIFICACION

A los inscriptos se les asignará anualmente una ca--

.///.

MARTO GONZALEZ MORENO
MIN. DE ECONOMIA

RAFAEL DIAZ
SERV. PUBLICOS

M. E.
A
A

San Miguel de Cucumán,

CONT. DECRETO N° 3.110/3-(S.O.).-
EXPEDIENTE N° 883/320-R-1987.-

.///.

pacidad Técnica y una Capacidad de Ejecución Anual, anualizadas y actualizables conforme al presente Reglamento y Reglamento Interno del Registro.-

ARTICULO 18°.- CAPACIDADES

Se establece como:

I) Capacidad Técnica: El mayor monto anual de una obra que, individualmente, podrá licitar o contratar la empresa en la especialidad en que esté habilitada.-

II) Capacidad de Ejecución Anual: Es el monto anual máximo de obra que se estime puede construir simultáneamente en el período de habilitación.-

a) Capacidad Económica: Se determinará multiplicando por un coeficiente mayor de la unidad, la diferencia entre los valores ponderados del activo y del pasivo del último ejercicio (capital real específico).

Los coeficientes a utilizar y los rubros del activo y pasivo a considerar, se fijarán en el Reglamento Interno del Registro.-

b) Capacidad de Producción: Se determinará en función del mayor monto de obras ejecutadas en los doce (12) meses corridos dentro de los últimos diez (10) años anteriores a la fecha de presentación.-

III) Capacidad de Contratación Anual: Es la resultante entre la -

.///.

ROBERTO GONZALEZ MORENO
MINISTRO DE ECONOMIA

ENRIQUE FLAJO DIAZ
SECRETARIO DE ESTADO
DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS



San Miguel de Tucumán,

CONT. DECRETO N° 3.110/3-(S.O.)-
EXPEDIENTE N° 883/320-B-1987.-

.///.

diferencia de la Capacidad de Ejecución Anual y el monto anual de obras comprometidas, actualizadas al momento de la emisión del certificado. Determina el saldo de capacidad disponible para licitar y contratar.-

ARTICULO 19°.- MONTO ANUAL DE OBRA COMPROMETIDA.-

Denominase así a la cifra que resulte del cociente entre el monto de obra que falte ejecutar y el saldo del plazo de ejecución, expresado en meses y multiplicado por el factor de fluctuación determinado por el INDEC para la construcción a nivel general.-

ARTICULO 20°.- SISTEMA PARA ESTABLECER LA CALIFICACION

- a) Capacidad Técnica: Se determinará en base a antecedentes de Obras mas importantes ejecutadas por la empresa, al tiempo de ejecución y al equipo-herramientas de su propiedad, ponderado según el Reglamento Interno del Registro.-
- b) Capacidad de Ejecución Anual: Se establecerá en base al monto anual de obras ejecutadas, públicas y privadas, actualizado por el factor de fluctuación determinado por el INDEC para la construcción y multiplicado por un factor que tendrá en cuenta lo siguiente:

1. ESTADO ECONOMICO DE LA EMPRESA
2. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES
3. ANTIGUEDAD COMO EMPRESA CONSTRUCTORA EN EL PAIS

.///.

ROSA GUZMÁN MORENO
DIRECCIÓN DE ECONOMÍA

FLAVIO DIAZ
SECRETARÍA DE TRABAJO
Y SERVICIOS PÚBLICOS

M. E.
①
<i>[Handwritten signature]</i>

San Miguel de Tucumán,

CONT. DECRETO N° 3.110/3-(S.O.).-
EXPEDIENTE N° 883/320-R-1987.-

.///.

ARTICULO 21°.- ACTUALIZACION EXTRAORDINARIA ANUAL DE LA CALIFICACION

Durante el plazo de vigencia de cada habilitación - anual y dentro del período de balance ordinario la empresa podrá solicitar, por única vez, una Capacidad Extraordinaria, cuando se considere en condiciones de alcanzar una capacidad superior a la determinada en esa oportunidad.-

ARTICULO 22°.- ACTUALIZACION DE LAS CAPACIDADES

La calificación otorgada en oportunidad de su -- inscripción, actualización anual o al solicitar la extraordinaria anual, se mantendrá actualizada en forma mensual, multiplicando el monto obtenido en dicha oportunidad por el factor de -- fluctuación determinado por el INDEC para la construcción, refe-- rido a la fecha de otorgación.-

ARTICULO 23°.- DETERMINACION DE LA CAPACIDAD DE CONTRATACION

La Capacidad de contratación a requerir de los o-- ferentes para participar en licitaciones y contratar, se determi-- nará de acuerdo con el Reglamento Interno del Registro.-

ARTICULO 24°.- EMISION DE CERTIFICADOS DE HABILITACION PARA LI--
CITAR

Se otorgará inmediatamente que las empresas sean inscriptas, debiendo dar cumplimiento a lo establecido en el ar-- tículo 91° de la Ley N° 5854, agregando contratos de las obras

.///.

M. E.
DIAZ
PUBLICOS

San Miguel de Tucumán,

CONT. DECRETO N° 3.110/3-(S.O.).-
EXPEDIENTE N° 883/320-R-1987.-

.///.

declaradas.-

ARTICULO 25°.- EMISION DEL CERTIFICADO DE ADJUDICACION

En el Certificado de Adjudicación constará la capacidad para contratar, la cual se determinará en base a la diferencia entre la capacidad de ejecución y el monto de obra comprometido, actualizada al momento de la emisión del certificado, fijando el saldo de capacidad disponible para contratar en un todo de acuerdo a lo determinado por el Artículo 17° del Decreto Reglamentario N° 1534.-

ARTICULO 26°.- SANCIONES

El Consejo podrá aplicar las siguientes sanciones en casos de omisión o falsedad en las declaraciones juradas o en otra información que se requiera, incumplimiento de carácter contractual que la autoridad competente lleve a su conocimiento o -- por otras irregularidades o transgresiones por parte de los inscriptos:

- a) Apercibimiento
- b) Suspensiones en el Registro hasta un (1) año
- c) Proponer al Secretario de Estado de Obras y Servicios Públicos la suspensión por un plazo mayor y hasta un máximo de cinco (5) años.
- d) Proponer al Poder Ejecutivo, por intermedio del Secretario de Estado de Obras y Servicios Públicos, la cancelación de la inscripción o la suspensión por un plazo mayor de cinco (5) años.
- e) El Consejo dará de baja automáticamente a la empresa que haya

.///.

San Miguel de Tucumán,

CONT. DECRETO N° **3.110** /3-(S.O.).-
EXPEDIENTE N° 883/320-R-1987.-

.///.

disminuido su patrimonio en un monto superior al treinta (30) por ciento sin previa comunicación al Registro.-

ARTICULO 27°.- En caso de adulteraciones o falsificaciones de datos en documentos que, presuntamente, puedan llegar a constituir delitos sancionados por las normas penales, además de la sanción administrativa, se elevarán las actuaciones para que se proceda a efectuar la pertinente denuncia penal.-

ARTICULO 28°.- Antes de dictar o proponer sanciones, el Consejo dará vista a los interesados para que en un término de diez (10) días hábiles, formulen el descargo y aporten pruebas para su defensa.-

ARTICULO 29°.- La aplicación de las sanciones se hará efectiva en todos los casos, a partir de la notificación a los interesados.-

ARTICULO 30°.- El Registro, para la habilitación de los inscriptos, estará obligado a realizar inspecciones de equipos en obras, en talleres, depósitos, como así también, estará facultado para verificar obras en ejecución o construídas, estados contables, libros y demás elementos necesarios para constatar la documentación presentada al mismo.-

ARTICULO 31°.- En casos en que la verificación prevista deba efectuarse fuera del territorio provincial, los gastos que se originen serán a cargo de la empresa verificada, de acuerdo a los aranceles fijados por la SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para el trámite de inscripción (artículo 93°) Ley - -

.///.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

FRANCO DIAZ
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

M. E.
<i>(Handwritten mark)</i>
<i>(Handwritten mark)</i>
<i>(Handwritten mark)</i>

San Miguel de Tucumán,

CONT. DECRETO N° 3.110 /3-(S.O.).-
EXPEDIENTE N° 883/320-R-1987.-

.///.

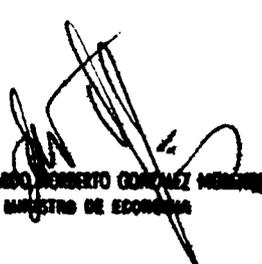
N° 5854. Todos los procedimientos que efectúe el Registro deberán formalizarse por escrito.-

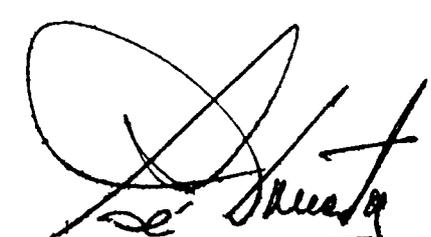
ARTICULO 32°.- La SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS elevará al PODER EJECUTIVO, dentro de los cuarenta y cinco -- (45) días hábiles administrativos de aprobada la presente Reglamentación, el Reglamento Interno del Registro, quedando vigente hasta la aprobación del mismo el Decreto N° 263 del 29 de octubre de -- 1965, en todo cuanto no se oponga al presente.-

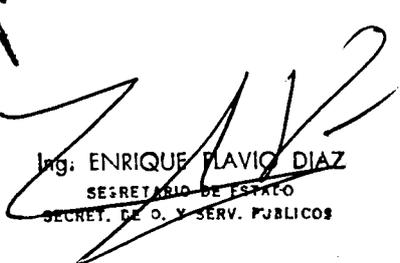
ARTICULO 33°.- Derógase el Artículo 11° del Decreto N° 1956/3 de -- fecha 17 de julio de 1.979.-

ARTICULO 34°.- El presente Decreto será refrendado por el señor -- Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Obras y Servicios Públicos.-

ARTICULO 35°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-


C.P.M. EDUARDO ROBERTO GÓMEZ MÉNDEZ
MINISTRO DE ECONOMÍA


ING. JOSÉ DOMATE
GOBERNADOR DE TUCUMÁN


Ing. ENRIQUE FLAVIO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO
SECRET. DE O. Y SERV. PUBLICOS